

DAJ-050-C-2014

18 de agosto, 2014.

**Señor:**

**Javier Tenorio Barboza**

**Agente de Seguridad**

**Liceo Moravia**

**Asunto: Respuesta a Consulta.**

**Estimado señor:**

Reciba un cordial saludo. De conformidad a la solicitud de pronunciamiento planteada en la consulta de fecha 14 de febrero de 2014, en cuanto al disfrute de vacaciones ejerciendo un recargo de funciones por parte de un Agente de Seguridad, me permito informarle lo siguiente:

### **1. Recargo de Funciones**

Los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto permanente del servidor, como respuesta a una situación transitoria motivada en la necesidad de suplir determinados menesteres, que, por razones de oportunidad y conveniencia, la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

Siendo así, estos deben considerarse y por ende ser cumplidos por el servidor, en forma accesoria con respecto a sus actividades principales, por constituirse en una carga laboral que es remunerada con arreglo a criterios diferentes de los que priman en la contraprestación salarial del trabajo ordinario.

Por ende, dada su naturaleza, los recargos de funciones no inciden en el disfrute de derechos adquiridos por el servidor, cuya premisa sea la antigüedad laboral vinculada a la Administración Pública.

## 2. Vacaciones

La palabra vacaciones deriva del latín *vacans*, participio del verbo *vacare*: estar libre, desocupado, vacante (como un puesto de trabajo). *Vacuus*: vacío, desocupado libre. *Vacui dies*: días de descanso. Siendo así, se extrae que por definición, cuando se habla de vacaciones, se hace referencia directa a tiempo libre de ciertos quehaceres u obligaciones.

En el ámbito laboral, las vacaciones constituyen un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Consisten en un descanso anual remunerado, que tiene como propósito permitir al empleado reponer el desgaste de energías realizado durante el año de labores; proporcionan un descanso reparador, tanto a nivel físico, como también implica la descarga de atención a la mente.

Este beneficio constituye un derecho fundamental de la clase trabajadora, consagrado en el artículo 59 de nuestra Constitución Política, que se transcribe de seguido:

*"Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca".*

Asimismo, el instituto de las vacaciones se desarrolla en la Sección II del Código de Trabajo, donde se establecen parámetros básicos para su tratamiento. Entre otras cosas, incluye la posibilidad de su disfrute por parte de aquellos trabajadores cuyas jornadas no implican cumplir con todas las horas correspondientes a la ordinaria, ni todos los días de la semana (Artículo 154). De manera que el derecho a las vacaciones le asiste a todo trabajador, indistintamente de que sus jornadas de trabajo, diaria y semanal, no estén integradas por el número máximo de horas y días permitido; esto en virtud de que en materia laboral, la institución de las vacaciones tiene su fundamento en el merecido y conveniente descanso para el trabajador, como se mencionó antes.

Específicamente, en cuanto a los Agentes de Seguridad de esta Cartera Ministerial, la normativa especial que los cubre, el Decreto Ejecutivo 37439, dispone:

*“Artículo 47.-Los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia, tendrán derecho a vacaciones establecidas por el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública de acuerdo a los parámetros siguientes:*

- a) Si ha trabajado durante un tiempo de 50 semanas a 4 años y 50 semanas, gozara de 15 días hábiles de vacaciones.*
- b) Si ha prestado servicios durante un tiempo de 5 años y 50 semanas a 9 años y 50 semanas, gozará de 20 días hábiles de vacaciones.*
- c) Si ha trabajado durante un tiempo de 10 años y 50 semanas o más gozará de un mes de vacaciones.”*

Según se observa de la normativa extractada, para determinar el derecho a vacaciones que le asiste al Agente de Seguridad, se toma como base, el tiempo de

servicio del funcionario para la Administración, sin contemplar la antigüedad en un nombramiento, o bien, en un recargo.

### **3. Conclusiones**

Como se explicó supra, cuando un funcionario asume un recargo, las funciones que ejerce en virtud del mismo son adicionales a las principales correspondientes a su nombramiento, por tanto radica en asumir tareas de forma transitoria para suplir una necesidad, siendo así, esta figura no supone consecuencias en derechos cuya premisa para su otorgamiento sea el lapso en que el funcionario se ha encontrado empleado por la Administración.

Así las cosas, y en concordancia por las disposiciones emanadas del Decreto Ejecutivo No. 37439, si el servidor ha trabajado durante un período mayor a 10 años y 50 semanas, le corresponde un mes de vacaciones, derecho que debe ser garantizado con independencia de los recargos que haya asumido, o por la duración que tenga de ejercerlos, ya que estos aspectos no desmeritan en forma alguna, la temporada total que ha laborado el funcionario como empleado público.

Asimismo, debe considerarse que en virtud de la esencia misma de las vacaciones, que es brindar descanso total de sus responsabilidades laborales al trabajador, no es compatible con la figura, exigirle al servidor laborar el recargo durante las vacaciones que le correspondan, asumiendo que son solamente para el puesto principal que ejerce dado que en el recargo no cuenta con la antigüedad requerida para disfrutarlas, pues hacerlo, desnaturaliza el sentido intrínseco del derecho, ya que no habría un descanso laboral absoluto que permita recuperar el cuerpo.

Por lo tanto, el funcionario que disfruta de vacaciones, debe gozar de descanso absoluto de todas las funciones y nombramientos que posea en ese momento, para así cumplir a cabalidad con la finalidad del derecho constitucional aquí analizado.

Cordialmente,



**María Gabriela Vega Díaz**

**Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica**



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones 